

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS POSGRADOS

DIRECTORIO

M. EN C. HUGO GARCÍA VARGAS

Rectoría

M. EN C. JUAN FERNANDO RIVERA MEZA

Secretaría Académica

ING. JOSÉ DE JESÚS ROMO GUTIÉRREZ

Secretaría Administrativa

DRA. GABRIELA MEDINA RAMOS

Sub-Dirección de Investigación, Posgrado e Internacionalización

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DEL POSGRADO

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN COMO FINALIDAD LA REGULACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO QUE OFERTA LA UPG, EN CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 2. LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD, TIENEN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, FORMAR ESPECIALISTAS EN DISCIPLINAS ESPECÍFICAS PARA INVESTIGAR, INNOVAR, PROFUNDIZAR Y AMPLIAR SU CONOCIMIENTO Y CULTURA; ASIMISMO, PERMITEN SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES PARA COLABORAR EN LA TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS Y LOS SECTORES DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE ESTA FORMA SATISFACER COMPETITIVAMENTE LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DEL PRESENTE LINEAMIENTO Y EN CONCORDANCIA CON EL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, LOS ESTUDIOS DE POSGRADO SE CLASIFICAN EN DOS DE TIPOS DE PROGRAMAS, EN FUNCIÓN DE LA ORIENTACIÓN DE SUS PLANES DE ESTUDIO:

- I. PROGRAMAS DE POSGRADO CON ORIENTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN, EN LOS NIVELES DE:
 - A. MAESTRÍA, LOS QUE ESTARÁN ENFOCADOS A FORMAR ESPECIALISTAS EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA DISCIPLINA O ÁREA INTERDISCIPLINARIA, PROFUNDIZANDO EN LOS ASPECTOS TEÓRICOS, METODOLÓGICOS O TECNOLÓGICOS BÁSICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS.
 - B. DOCTORADO, LOS QUE ESTARÁN ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES CUYA PRIORIDAD ES LA BÚSQUEDA, ALCANCE Y GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y HUMANÍSTICO.

EN LOS CUALES, EL ESTUDIANTE TENDRÁ DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO AL PROGRAMA.

- II. LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON ORIENTACIÓN PROFESIONAL, SE OFRECERÁN EN LOS NIVELES:
 - A. ESPECIALIDAD, LOS QUE ESTARÁN ENFOCADOS A LA FORMACIÓN DE INDIVIDUOS CAPACITADOS PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DEL ÁREA PARTICULAR DE UNA PROFESIÓN, PUDIENDO REFERIRSE A CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE UNA DISCIPLINA BÁSICA O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE UNA PROFESIÓN DETERMINADA.
 - B. MAESTRÍA Y DOCTORADO, ESTARÁN ENFOCADOS A FORMAR PROFESIONALES COMPETENTES PARA PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS, ADAPTACIÓN E INCORPORACIÓN A LA PRÁCTICA DE LOS AVANCES EN UN ÁREA ESPECÍFICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL; DOTANDO AL ALUMNO DE LAS HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS QUE LE PERMITAN APLICAR SUS CONOCIMIENTOS EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

EN LOS CUALES, EL ESTUDIANTE TENDRÁ DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL AL PROGRAMA.

ARTÍCULO 4. LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, POR LAS INSTANCIAS QUE LOS IMPARTEN, PODRÁN EJECUTARSE COMO:

- I. PROGRAMAS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES: IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD COMO SEDE ÚNICA; Y
- II. PROGRAMAS ACADÉMICOS INTERINSTITUCIONALES: IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD EN FORMA CONJUNTA CON OTRA (S) UNIVERSIDAD (ES) O INSTITUCIÓN (ES), DONDE UNA DE ELLAS FUNCIONARÁ COMO SEDE Y EL RESTO COMO SUBSEDES, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5. LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE POSGRADO DEBERÁ ATENDER LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 6. CADA PLAN DE ESTUDIOS DEBERÁ CONTENER:

- A. NOMBRE DEL PLAN
- B. MODALIDAD DE ENSEÑANZA: PRESENCIAL, ABIERTA, A DISTANCIA O MIXTA
- C. ORIENTACIÓN: A LA INVESTIGACIÓN O PROFESIONAL.
- D. MODALIDAD DE EJECUCIÓN: INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL
- E. FUNDAMENTACIÓN ACADÉMICA Y ESTUDIO DE PERTINENCIA
- F. PROCEDIMIENTO PARA EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS BASADO EN EL MODELO DE LA CGUTYP
- G. OBJETIVOS DEL PLAN DE ESTUDIOS
- H. PERFILES DE INGRESO, EGRESO, DEL GRADO
- I. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
- J. DURACIÓN DE ESTUDIOS (CON EL TOTAL DE CRÉDITOS)
- K. MAPA CURRICULAR
- L. MODELO EDUCATIVO E INFRAESTRUCTURA (DISPONIBLE Y REQUERIDO)
- M. REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO, OBTENCIÓN DEL GRADO, Y PARA EL CASO DE DOCTORADO, OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA
- N. PRERREQUISITOS Y REQUISITOS EXTRACURRICULARES.
- O. DOCUMENTACIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN (FICHA PARA PRESENTAR EXAMEN DE INGRESO)
- P. MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO, CARACTERIZADAS
- Q. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ES POSIBLE QUE ACTIVIDADES ACADÉMICAS OBLIGATORIAS DE UN PLAN DE ESTUDIOS PUEDAN SER SUSTITUIDAS POR OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, OBLIGATORIAS U OPTATIVAS DEL PROPIO PLAN O DE OTROS PLANES VIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO.

CAPÍTULO III

NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 7. LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS OPERATIVAS DEBERÁN INCLUIR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO:

- A. OBJETO Y NORMATIVIDAD APLICABLE
- B. NÚMERO MÍNIMO DE ACADÉMICOS ACREDITADOS COMO TUTORES QUE DEBEN TENER LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PARA PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE POSGRADO
- C. INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OPERATIVIDAD DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO Y DE SUS INTEGRANTES.
- D. REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO
- E. REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR (TUTOR PRINCIPAL) Y DEL COMITÉ TUTOR; DE LA FORMA DE EVALUACIÓN DEL TUTOR, REQUISITOS, PERMANENCIA Y BAJA DE ESTOS; LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA TUTORÍA
- F. REQUISITOS PARA SER PROFESOR DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO; ASÍ COMO SUS FUNCIONES
- G. PROCEDIMIENTO PARA LAS EVALUACIONES
- H. PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DEL GRADO; ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURA A GRADO DE DOCTOR.
- I. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS JURADOS DE EXÁMENES DE GRADO
- J. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN, REINCORPORACIÓN, EVALUACIÓN ALTERNA Y ACLARACIONES DE DECISIONES ACADÉMICAS QUE AFECTEN AL ALUMNO.
- K. MECANISMOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO
- L. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INCORPORAR, MODIFICAR O CANCELAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN (CAMPOS DEL CONOCIMIENTO).
- M. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICAR LAS NORMAS OPERATIVAS
- N. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y EL REGLAMENTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 8. LAS ENTIDADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS QUE DESEN INCORPORARSE EN UN PROGRAMA DE POSGRADO DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES:

- A. COMPARTIR OBJETIVOS, ESTÁNDARES ACADÉMICOS Y MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA,
- B. DESARROLLAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN AFINES Y PERTINENTES AL PROGRAMA, CONSIDERADAS EN EL ESTUDIO DE PERTINENCIA.
- C. CONTAR CON EL MÍNIMO DE ACADÉMICOS ACREDITADOS COMO TUTORES EN EL PROGRAMA, QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO.
- D. CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA, Y PONERLA A DISPOSICIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, PARA LA INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DOCENTES Y DE TUTORÍA.
- E. SUSCRIBIR, A TRAVÉS DE LA SIPI, LAS BASES DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE POSGRADO, Y
- F. LAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

ARTÍCULO 9. PARA INCORPORARSE A UN PROGRAMA DE POSGRADO UNA ENTIDAD O DEPARTAMENTO ACADÉMICO DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTOS LINEAMIENTOS. LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES O DEPARTAMENTOS SOLICITARÁN AL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO LA INCORPORACIÓN, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

EL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. EN EL CASO DE UN DICTAMEN FAVORABLE, EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO PROPONDRÁ LA INCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD O DEPARTAMENTO ACADÉMICO AL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, OUIÉN DARÁ SU OPINIÓN PARA PROCEDER O NO CON SU APROBACIÓN.

LAS INSTITUCIONES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EXTERNAS A LA UPG, PODRÁN INCORPORARSE A PROGRAMAS DE POSGRADO CUANDO EXISTA UN CONVENIO Y SIGAN LO ESTABLECIDO EN ESE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 10. LAS ENTIDADES O DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PODRÁN SER DESINCORPORADAS DE UN PROGRAMA A SOLICITUD DE SUS DIRECTORES Y/O DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. EN CASO FAVORABLE DEBERÁ PROCEDERSE A LA DESINCORPORACIÓN.

CAPÍTULO V

DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES O DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PARTICIPANTES EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 11. DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS SE FORMALIZARÁ A TRAVÉS DEL CONVENIO CUYAS BASES DE COLABORACIÓN DEBERÁN INCLUIR AL MENOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS: INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTO Y SERVICIOS QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PROGRAMA.

PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS BASES DE COLABORACIÓN Y EL CONVENIO, PARTICIPARÁN LA COORDINACIÓN Y EL CONSEJO DE ESTUDIO DE POSGRADO.

CAPÍTULO VI

DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE GRADO

ARTÍCULO 12. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, SE EXPEDIRÁ UN DIPLOMA O CERTIFICADO, COMPLEMENTARIO AL GRADO DE ESPECIALISTA, MAESTRO O DOCTOR, QUE PROPORCIONARÁ UNA DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA, NIVEL, CONTEXTO, CONTENIDO Y ESTATUS DE LOS ESTUDIOS CONCLUIDOS POR EL ALUMNO, PARA SU RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ESTE CERTIFICADO SE EXPEDIRÁ Y ENTREGARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE OBTENCIÓN DEL GRADO.

EL CERTIFICADO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

- A. DATOS GENERALES SOBRE EL GRADUADO
- B. INFORMACIÓN GENERAL DEL GRADO OUE SE OTORGA
- C. HISTORIAL ACADÉMICO DEL GRADUADO

CAPÍTULO VII

SELECCIÓN, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 13. DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO TÍTULO TERCERO, SE ESPECIFICAN LOS MECANISMOS PARA LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS A UN PROGRAMA DE POSGRADO, LOS OUE AL MENOS DEBEN INCLUIR:

- A. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (EXANII-III) PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON ORIENTACIÓN EN INVESTIGACIÓN.
- B. EXAMEN DE HABILIDADES Y APTITUDES
- C. EXAMEN DE DOMINIO DE INGLÉS
- D. EXAMEN MÉDICO
- E. ENTREVISTA PERSONALIZADA CON EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO
- F. LOS ADICIONALES QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVO

LOS COMITÉS ACADÉMICOS DEL POSGRADO PODRÁN INCLUIR OTROS MECANISMOS ADICIONALES A LOS SEÑALADOS, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 14. DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO TÍTULO TERCERO ART.40, LAS MODALIDADES DE LAS EVALUACIONES Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO SE DETERMINARÁN EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE ESTUDIO. DE AQUÍ QUE DE MANERA AUTÓNOMA AL INTERIOR CADA PROGRAMA DE POSGRADO, SE PODRÁ DETERMINARÁ QUÉ SI EL ALUMNO SE INSCRIBE 2 VECES EN UNA MISMA ACTIVIDAD ACADÉMICA SIN ACREDITARLA, CAUSARÁ BAJA DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN EL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO.

EL COMITÉ ACADÉMICO NOTIFICARÁ AL ALUMNO DE SU BAJA DEL PROGRAMA DE POSGRADO Y ENVIARÁ COPIA DE LA NOTIFICACIÓN AL TUTOR Y AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

TÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CAPÍTULO I

DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 15. LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DEL GRADO EN LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN CADA PLAN DE ESTUDIOS, EL CUAL DEFINIRÁ TAMBIÉN EL OTORGAMIENTO, LA DURACIÓN Y LAS CONDICIONES DE LAS PRÓRROGAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 16. PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALISTA ES NECESARIO HABER CUBIERTO LOS CRÉDITOS Y DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVO, ADEMÁS DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 17. PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN, EL JURADO SERÁ DESIGNADO POR EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO.

ARTÍCULO 18. LA CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE EXÁMENES DE GRADO DE ESPECIALIDAD Y EL ORDEN DEL DÍA DEL EXAMEN, QUEDARÁN ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA. LOS SINODALES DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON EL GRADO DE ESPECIALISTA.

CAPÍTULO II

DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 19. DE ACUERDO AL REGLAMENTO ESTUDIOS DE POSGRADO TÍTULO TERCERO, PARA PERMANECER INSCRITO EN LA MAESTRÍA EL ALUMNO DEBERÁ REALIZAR SATISFACTORIAMENTE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU DIRECTOR PRINCIPAL, O EN SU CASO, POR SU COMITÉ DE TESIS, Y CONTAR CON LA EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL FAVORABLE DE SU COMITÉ DE TESIS.

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES UN ALUMNO PUEDE CONTINUAR EN LA MAESTRÍA CUANDO RECIBA UNA EVALUACIÓN DESFAVORABLE DE SU DIRECTOR O COMITÉ DE TESIS. SI EL ALUMNO OBTIENE UNA SEGUNDA EVALUACIÓN REPROBATORIA CAUSARÁ BAJA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO NOTIFICARÁ AL ALUMNO SU BAJA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ENVIARÁ COPIA DE LA NOTIFICACIÓN AL TUTOR.

ARTÍCULO 20. DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO TÍTULO QUINTO, PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO SERÁ NECESARIO HABER CUBIERTO LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVOS. ADEMÁS DEL DESARROLLO DE LA TESIS, SE REQUIERE DE SU DEFENSA Y APROBACIÓN ANTE UN JURADO DE EXAMEN DE GRADO.

ARTÍCULO 21. PARA LA CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS DE EXÁMENES DE GRADO DE MAESTRÍA, DE ACUERDO AL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO TOMARÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a. SE PROPICIARÁ LA PARTICIPACIÓN DE SINODALES DE MÁS DE UN DEPARTAMENTO O ENTIDAD ACADÉMICA.
- b. LOS SINODALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER TUTOR DE MAESTRÍA
- c. EL JURADO DE EXÁMENES SE INTEGRARÁ CON UN MÍNIMO DE 3, Y UN MÁXIMO DE 5 SINODALES
- d. PODRÁN PARTICIPAR EN EL JURADO EL DIRECTOR O MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE POSGRADO.

ARTÍCULO 22. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, PODRÁ OTORGARSE MENCIÓN HONORÍFICA EN LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A. QUE EL ALUMNO HAYA OBTENIDO UN PROMEDIO GENERAL IGUAL O MAYOR A 9.5
- B. QUE LA TESIS PRESENTADA, CONSTITUYA UNA APORTACIÓN RELEVANTE A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA O A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS
- C. QUE LA DEFENSA DE LA TESIS HAYA TENIDO, A JUICIO DEL JURADO, UN NIVEL DESTACADO.

ARTÍCULO 23. PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA, EL ALUMNO DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS 4 VOTOS FAVORABLES (AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN) DE SU COMITÉ DE TESIS.

EL ALUMNO PODRÁ SOLICITAR AL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO LA REVISIÓN DEL VOTO O VOTOS NO FAVORABLES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE LE FUE COMUNICADO POR ESCRITO EL VOTO O VOTOS DESFAVORABLES. PARA ELLOS DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA REVISIÓN DE SU CASO AL COMITÉ ACADÉMICO, ARGUMENTADO SU SOLICITUD. EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO EVALUARÁ EL CASO Y NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN AL ALUMNO Y AL DIRECTOR, EN UN LAPSO NO MAYOR A 30 DÍAS, A TRAVÉS DE UN DICTAMEN JUSTIFICADO, EL CUAL SERÁ INAPELABLE.

CAPÍTULO III

DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 24. DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, PARA PERMANECER INSCRITO EN EL DOCTORADO EL ALUMNO DEBERÁ REALIZAR SATISFACTORIAMENTE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU DIRECTOR PRINCIPAL, O EN SU CASO, POR SU COMITÉ DE TESIS, Y CONTAR CON LA EVALUACIÓN FAVORABLE DE SU COMITÉ DE TESIS.

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES UN ALUMNO PUEDE CONTINUAR EN DOCTORADO CUANDO RECIBA UNA EVALUACIÓN CUATRIMESTRAL DESFAVORABLE DE SU DIRECTOR O COMITÉ DE TESIS. SI EL ALUMNO OBTIENE UNA SEGUNDA EVALUACIÓN DESFAVORABLE (REPROBATORIA) CAUSARÁ BAJA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO NOTIFICARÁ AL ALUMNO SU BAJA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ENVIARÁ COPIA DE LA NOTIFICACIÓN AL TUTOR.

ARTÍCULO 25. PARA LA CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS DE EXÁMENES DE GRADO DE DOCTOR, EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO TOMARÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A. SE PROPICIARÁ LA PARTICIPACIÓN DE SINODALES DE MÁS DE UN DEPARTAMENTO O ENTIDAD ACADÉMICA.
- B. LOS SINODALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER TUTOR DE DOCTORADO
- C. EL JURADO DE EXÁMENES SE INTEGRARÁ CON UN MÍNIMO DE 5 SINODALES
- D. PODRÁN PARTICIPAR EN EL JURADO EL DIRECTOR O MIEMBROS DEL COMITÉ DE TESIS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE POSGRADO.

ARTÍCULO 26. PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR, EL ALUMNO DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS 5 VOTOS FAVORABLES (AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN).

EL ALUMNO PODRÁ SOLICITAR AL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO LA REVISIÓN DEL VOTO O VOTOS NO FAVORABLES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE LE FUE COMUNICADO POR ESCRITO EL VOTO O VOTOS DESFAVORABLES. PARA ELLOS DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA REVISIÓN DE SU CASO AL COMITÉ ACADÉMICO, ARGUMENTADO SU SOLICITUD. EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO EVALUARÁ EL CASO Y NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN AL ALUMNO Y AL DIRECTOR, EN UN LAPSO NO MAYOR A 40 DÍAS, A TRAVÉS DE UN DICTAMEN JUSTIFICADO, EL CUAL SERÁ INAPELABLE.

ARTÍCULO 27. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, PODRÁ OTORGARSE MENCIÓN HONORÍFICA EN LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO, CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A. QUE EL ALUMNO HAYA OBTENIDO UN PROMEDIO GENERAL IGUAL O MAYOR A 9.5
- B. QUE EL ALUMNO HAYA CUMPLIDO LOS PLAZOS ESTIPULADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO. SIN HABER SOLICITADO PRÓRROGAS.
- C. QUE LA TESIS PRESENTADA, CONSTITUYA UNA APORTACIÓN RELEVANTE A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA O A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, EVIDENCIADO CON UN PRODUCTO ACADÉMICO
- D. QUE LA DEFENSA DE LA TESIS HAYA TENIDO, A JUICIO DEL JURADO, UN NIVEL DESTACADO.

CAPÍTULO IV

DE LOS POSGRADOS INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 28. LOS POSGRADOS **INTERDISCIPLINARIOS** INTERINSTITUCIONALES COMPRENDEN CAMPOS DE ESTUDIO QUE NO SE CIRCUNSCRIBEN A UNA SOLA DISCIPLINA Y REQUIEREN DE LA PARTICIPACIÓN DE MÁS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO. SU OBIETIVO ES ABORDAR TEMAS EMERGENTES DE MANERA INTEGRAL CON ENFOQUES Y PERSPECTIVAS DIVERSAS, CONVERGENTES Y COMPLEMENTARIAS. SE PODRÁ CONTAR CON LA INSTITUCIONES EXTERNAS, PARTICIPACIÓN DE NACIONALES INTERNACIONALES, CON LAS QUE SE TENGAN FIRMADOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 29. LOS POSGRADOS INTERDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONALES SE INTEGRARÁN A SOLICITUD DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSGRADO Y SU PROPUESTA SERÁ SOMETIDA AL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO PARA SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

SE INTEGRARÁN CON 2 O MAS PROGRAMAS DE POSGRADO.

LA PROPUESTA PRELIMINAR DEBERÁ CONTENER UNA ARGUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN DEL POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL, LOS PROGRAMAS Y ENTIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES Y UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES QUE LA CONFORMAN. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO PODRÁ SOLICITAR UNA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, CON EL FIN DE CONTAR CON MAS ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN. Y TENDRÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR SU OPINIÓN.

ARTÍCULO 30. UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA POR EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, LOS COMITÉS ACADÉMICOS INVOLUCRADOS CONFORMARÁN UN COMITÉ INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL PARA ELABORAR EL PROYECTO DE CREACIÓN DEL POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL, EL CUAL DEBERÁ CONTENER:

- A. NOMBRE DEL POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL
- **B. NIVELES DE ESTUDIO**
- C. PROGRAMAS DE POSGRADO PARTICIPANTES
- D. ENTIDADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PARTICIPANTES

- E. ANÁLISIS DE PERTINENCIA (CONTEXTO SOCIOECONÓMICO) Y DE ESTUDIOS AFINES, Y TENDENCIAS Y AVANCES DE LOS CAMPOS EMERGENTES QUE LA COMPONEN, TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
- F. OBJETIVO DE ACUERDO AL NIVEL DE ESTUDIOS
- G. ESTRUCTURA CURRICULAR
- H. RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA Y MATERIALES QUE APORTARÁN LAS ENTIDADES O DEPARTAMENTOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 31. LA ELABORACIÓN DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEBE CONSIDERAR:

- A. FLEXIBILIDAD DE LOS ESTUDIOS
- B. ACTIVIDADES ACADÉMICAS (OBLIGATORIAS Y OPTATIVAS) POR CUATRIMESTRE QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS ALUMNOS Y TOTAL DE CRÉDITOS.
- C. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, SI SON NECESARIAS, PARA EL FORTALECIMIENTO FORMATIVO DE LOS ALUMNOS
- D. ATENDIENDO LA INTERDISCIPLINARIDAD E INTERINSTITUCIONALIDAD DEL POSGRADO, DEBERÁ ESPECIFICARSE QUE ACTIVIDADES ACADÉMICAS OBLIGATORIAS DE UN PLAN DE ESTUDIOS PUEDEN SER SUSTITUIDAS POR OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS OBLIGATORIAS U OPTATIVAS, DEL PROPIO PLAN O DE OTROS PLANES VIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO.

ARTÍCULO 32. LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSGRADO PARTICIPANTES PODRÁN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN PROGRAMA DE POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL AL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO; PRESENTANDO UN PROYECTO CON LOS ELEMENTOS QUE FUNDAMENTEN PARA LA MODIFICACIÓN, Y PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN UNA JUSTIFICACIÓN QUE ARGUMENTE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 33. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO NOTIFICARÁ SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL A LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LOS POSGRADOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 34. LOS ASUNTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS POSGRADOS INTERDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONAL, SERÁN ATENDIDOS POR UN SUBCOMITÉ INTERDISCIPLINARIO CONFORMADO POR INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PARTICIPANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A. LOS COMITÉS ACADÉMICOS DESIGNARÁN A LOS TUTORES INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ, GARANTIZANDO LA IGUALDAD EN LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PARTICIPANTES Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES; B. EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ SERÁ DEFINIDO POR LOS COMITÉS ACADÉMICOS INVOLUCRADOS, TENIENDO AL MENOS UN INTEGRANTE DE CADA POSGRADO PARTICIPANTE;

C. EL SUBCOMITÉ CONTARÁ CON UN RESPONSABLE, DESIGNADO POR LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS PARTICIPANTES, PREVIA CONSULTA DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS,

D. LOS TUTORES MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ SERÁN DESIGNADOS POR LOS COMITÉS ACADÉMICOS PARTICIPANTES, DURARÁN EN SU CARGO DOS AÑOS Y PODRÁN RATIFICARSE PARA CONTINUAR EN EL MISMO POR UN PERIODO ADICIONAL.

ARTÍCULO 35. EL SUBCOMITÉ DEL POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL, TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE UN COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO, E INFORMARÁ CADA CUATRIMESTRE SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS RESPECTO AL PROGRAMA DE POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL AL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 36. LOS ALUMNOS INSCRITOS EN UN POSGRADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL, SEGUIRÁN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 37. LO NO CONTEMPLADO EN ESTOS LINEAMIENTOS RELATIVO A LOS POSGRADOS INTERDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONALES, SERÁ RESUELTO POR LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PARTICIPANTES.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN (TUTORÍA)

ARTÍCULO 38. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO LES ASIGNARÁ A TODOS LOS ALUMNOS INSCRITOS EN UN PROGRAMA DE MAESTRÍA UN DIRECTOR DE TESIS.

A LOS ALUMNOS INSCRITOS EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO, EL COMITÉ ACADÉMICO LES ASIGNARÁ UN COMITÉ DE TESIS (COMITÉ TUTORAL), CONFORMADO POR AL MENOS TRES MIEMBROS, UNO DE LOS CUALES FUNGIRÁ COMO DIRECTOR PRINCIPAL DE LA TESIS.

EL DIRECTOR DE TESIS Y EL COMITÉ DE TESIS DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 49 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 39. PARA SER DESIGNADO MIEMBRO DEL COMITÉ DE TESIS LOS ACADÉMICOS DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE TESIS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, ASÍ COMO LOS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE POSGRADO EN LAS CORRESPONDIENTES NORMAS OPERATIVAS.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 40. LOS COMITÉS ACADÉMICOS, ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, SE INTEGRARÁN POR 6 MIEMBROS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, CON:

- A. EL SECRETARIO ACADÉMICO
- B. EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO
- C. UNO O MÁS PROFESORES INVESTIGADORES PERTENECIENTES AL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO, ELECTOS POR LOS TUTORES ADSCRITOS A LA MISMA POR MEDIO DE VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO EN ELECCIÓN PRESENCIAL O ELECTRÓNICA:
- D. EN SU CASO, UNO O MÁS ACADÉMICOS DE CARRERA ACREDITADOS COMO TUTORES DE CADA CAMPO DE CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA, ELECTOS POR LOS TUTORES DEL MISMO POR MEDIO DE VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO EN ELECCIÓN PRESENCIAL O ELECTRÓNICA;

ARTÍCULO 41. PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ACADÉMICOS EN EL COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN, SON REQUISITOS LOS SIGUIENTES:

- A. ESTAR ACREDITADO COMO PROFESOR DE LA ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B. SER ACADÉMICO DE LA UPG O DE ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN CON LA CUAL SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO. Y
- C. NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, QUE HUBIESEN SIDO SANCIONADAS.

ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ACADÉMICOS EN EL COMITÉ ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO SON:

- A. ESTAR ACREDITADO COMO TUTOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO;
- B. SER ACADÉMICO DE CARRERA EN LA UPG O EN OTRA INSTITUCIÓN CON LA CUAL SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POSGRADO. Y
- C. NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, QUE HUBIESEN SIDO SANCIONADAS.

ARTÍCULO 43. LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS OSTENTARÁN EL CARGO DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS POR UN PERIODO ADICIONAL.

ARTÍCULO 44. EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO ENCARGADO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO:

- A. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, PERMANENCIA Y PRÓRROGA DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA;
- B. APROBAR LA ASIGNACIÓN, PARA CADA ALUMNO, DEL DIRECTOR DE TESIS Y DEL COMITÉ DE TESIS;
- C. NOMBRAR AL JURADO DE LOS EXÁMENES DE GRADO Y DE CANDIDATURA TOMANDO EN CUENTA LA PROPUESTA DEL ALUMNO, DEL DIRECTOR DE TESIS Y DEL COMITÉ DE TESIS;
- D. DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE DIRECTOR DE TESIS, COMITÉ DE TESIS O JURADO DE EXAMEN DE GRADO;
- E. APROBAR LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DIRECTORES, SOLICITAR AL COORDINADOR LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PADRÓN DE DIRECTORES DE TESIS ACREDITADOS EN EL PROGRAMA Y VIGILAR SU DIFUSIÓN CUATRIMESTRAL.
- F. DESIGNAR, A PROPUESTA DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA A LOS PROFESORES Y, EN SU CASO, RECOMENDAR SU CONTRATACIÓN;
- G. DIRIMIR LAS DIFERENCIAS DE NATURALEZA ACADÉMICA QUE SURJAN ENTRE EL PERSONAL ACADÉMICO, ENTRE LOS ALUMNOS O ENTRE AMBOS, DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA;

- H. EVALUAR Y OTORGAR, EN CASOS DE EXCEPCIÓN, LA DISPENSA DE GRADO DE ESPECIALISTA, MAESTRO O DOCTOR A PROBABLES DIRECTORES, PROFESORES Y SINODALES DE EXAMEN DE GRADO;
- I. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTOS LINEAMIENTOS O EN LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE POSGRADO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO III

COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO UPG

CAPÍTULO I

CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 45. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO TENDRÁ LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EN SU REGLAMENTO INTERNO, ADEMÁS DE:

- A. FORMALIZAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR POSGRADOS COMPARTIDOS EN EL MARCO DE LOS ESPACIOS COMUNES DE EDUCACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO;
- B. DIFUNDIR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES Y LA OFERTA ACADÉMICA DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO UPG;
- C. INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO.
- D. DEFINIR LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN GLOBAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO UPG:
- E. ASESORAR A LOS COMITÉS ACADÉMICOS EN EL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO INTERDISCIPLINARIOS;
- F. PROMOVER Y ASESORAR A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN POR PARTE DE ORGANISMOS EXTERNOS A LA UPG:
- G. ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DE BECAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO;
- H. GESTIONAR EL PRESUPUESTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO;
- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS REGULARES Y EXTRAORDINARIOS DEL POSGRADO;
- J. DESARROLLAR EL USO DE SISTEMAS Y TIC´S CON EL FIN DE PROMOVER LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA EN TODOS LOS TRÁMITES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 46. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- A. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
- B. EL SECRETARIO ACADÉMICO
- C. EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E INTERNACIONALIZACIÓN
- D. UN REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE CARRERA, DE LAS QUE EMANEN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.
- E. UN REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 47. EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEBERÁ DEFINIR Y APROBAR EL CONTENIDO Y FORMATO DEL CERTIFICADO COMPLEMENTARIO AL GRADO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LAS BASES DE COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 48. PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS, EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO SOLICITARÁ LA OPINIÓN DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 49. LA COORDINACIÓN DE POSGRADO ORGANIZARÁ LA PARTE ACADÉMICA DEL PROGRAMA, DARÁ SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO Y TENDRÁ ADEMÁS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO;
- B) ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL PROGRAMA, DESARROLLARLO UNA VEZ APROBADO POR EL COMITÉ ACADÉMICO Y PRESENTARLE A ÉSTE UN INFORME ANUAL, EL CUAL DEBERÁ SER DIFUNDIDO ENTRE LOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA;
- C) PROPONER CUATRIMESTRALMENTE AL COMITÉ ACADÉMICO LAS ASIGNATURAS Y LOS PROFESORES DEL PROGRAMA;
- D) COORDINAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN DE COMITÉS DE TESIS, TITULACIÓNES, ETC.) Y ORGANIZAR LOS CURSOS DEL PROGRAMA;

- E) EJERCER LA FUNCIÓN DE TUTORÍA CON LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA
- E) COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA
- F) REPRESENTAR AL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO, EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS Y BASES DE COLABORACIÓN, EN LOS QUE PUEDEN PARTICIPAR OTRAS ENTIDADES ACADÉMICAS;
- G) ATENDER LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA Y, EN SU MOMENTO, SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO;
- H) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DEL COMITÉ ACADÉMICO, Y DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UPG, Y
- I) OTRAS QUE DEFINA EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS POSGRADOS Y LAS QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LAS NORMAS OPERATIVAS DEL PROGRAMA DE POSGRADO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 50. LOS COMITÉS ACADÉMICOS ORGANIZARÁN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SUS PROGRAMAS AL MENOS CADA CINCO AÑOS, MISMA QUE SERÁ CONDUCIDA POR EL COORDINADOR DEL PROGRAMA. UNA VEZ CONCLUIDA, LOS COMITÉS ACADÉMICOS DEBERÁN INFORMAR DE LOS RESULTADOS AL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 51. LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEBERÁ CONDUCIRSE SEGÚN LOS CRITERIOS ESTIPULADOS POR EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS EN LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 52. LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE TRANSFERIR LOS RECURSOS FINANCIEROS OPERATIVOS Y LOS OTORGADOS POR EL PROGRAMA DE APOYO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO A LAS ENTIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 53. LAS NORMAS OPERATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEBERÁN INCLUIR MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA DESCONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS EN LAS ENTIDADES ACADÉMICAS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54. LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL QUEDARÁ A CARGO DEL ABOGADO GENERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DEBERÁN SER APROBADO POR EL CONSEJO DE CALIDAD.

SEGUNDO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y SU OBSERVANCIA TENDRÁ CARÁCTER OBLIGATORIO.